



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00106-00

En atención a la solicitud elevada por el extremo demandante y de conformidad a lo estipulado por el artículo 286 y 287 del CGP, siendo procedente, el Juzgado RESUELVE:

1.- CORREGIR Y ADICIONAR el auto admisorio de la demanda, adiado el 27 de febrero de 2020 (fl.116), así:

1.1. “**ADMITIR** la presente demanda de **SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA** promovida por el **GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÁ SA ESP** contra **JUAN ROBAYO RODRÍGUEZ**.”

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de tres (3) días conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 2.2.3.7.5.3., del Decreto 1073 de 2015, súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP.

Decretar la inscripción de la demanda en el identificado con el FMI. No. 50N-214217, de propiedad del demandado, *Ofíciase* Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Tal como lo contempla el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3., del Decreto 1073 de 2015, se decreta la inspección judicial sobre el inmueble identificado con el FMI. No. 50N-214217, con el fin de identificar el mismo y reconocer la zona objeto de litigio, para el efecto se comisiona al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SUBACHOQUE – CUNDINAMARCA**. Secretaría libre el despacho comisorio y, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 40 CGP.

Se reconoce a la abogada **YADIRIS GÓMEZ FERNÁNDEZ**, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.”

1.2. Notifíquese la presente providencia con el auto que se corrige al extremo demandado. En los demás manténgase incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 26 del 17 julio de
2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario